



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SUCESION 2022-00151-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Vélez, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de sucesión intestada de la causante BENIGNA DIAZ DE VELANDIA, quien a través de apoderado judicial han presentado las señoras NUBIA, YANETH Y MARILU PARRA VELANDIA, en su condición de hijas de ANA ROSELIA VELANDIA DIAZ (Q.E.P.D.).

Luego de que el Despacho hizo el análisis de la demanda que se allegó, ha determinado que no es el competente para conocer este proceso, por las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Encontramos que la competencia entendida dentro del ámbito procesal, como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía -factor objetivo-, la calidad de las partes que intervienen en el proceso -factor subjetivo-, la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso -factor funcional-, el lugar donde debe tramitarse el proceso -factor territorial- y el factor de conexidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del art. 28 del C.G.P., en los procesos de sucesión, *"será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y en el caso de que a su muerte hubiera tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios"*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SUCESION 2022-00151-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

Es así, que en el caso bajo estudio encontramos que en el acápite de hechos en el libelo demandatorio, se señala que la causante señora Benigna Diaz de Velandia falleció en el Municipio de la Paz, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios, aunado que en la relación de bienes relictos su valor asciende a la suma de \$52.107.000, señalándose una cuantía superior a \$50.000.000, por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 ibidem, nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, por cuanto sus pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a 40 SMLMV sin superar los 150 SMLMV establecidos para los procesos de mayor cuantía.

En consecuencia, aplicando las reglas atinentes a la competencia de los procesos de sucesión, estima el Despacho que carece de competencia para conocer de este proceso, en razón del factor territorial y que para el asunto de la referencia correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, al tenor de lo expuesto previamente y las pruebas documentales arrimadas al proceso.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, a quien corresponde su conocimiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda de Sucesión Intestada de la causante BENIGNA DIAZ DE VELANDIA, que a través de apoderado judicial han presentado NUBIA PARRA VELANDIA Y OTRAS, por los motivos expuestos en el presente proveído.

**SEGUNDO.** REMITIR por Competencia la demanda junto con los anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.

SUCESION 2022-00151-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

**TERCERO.** RECONOCER al abogado RAUL TIRADO DUARTE, identificado con la C.C. No. 19.230.473 de Bogotá, con T.P. No. 58.149 del C.S. de la judicatura, como apoderado de las señoras NUBIA PARRA VELANDIA, YANETH PARRA VELANDIA Y MARILU PARRA VELANDIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **123.**

**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.